RESOLUCION No. 2806
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

POR CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 911 del 30 de Junio de 2015, la señora **YENID TRUJILLO TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 65.783.472 expedida en Ibagué (Tolima), quien actúa en calidad de Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA, identificada con NIT 813.011.027 – 5, solicitó ante este despacho el permiso de vertimiento de aguas residuales provenientes de la ESE, localizada en la Calle 3 Carrera 7 esquina, barrio Los Almendros. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal, copia del acta de posesión, RUT, copia del certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación del municipio de Paicol – Huila, certificado de libertad y tradición del predio donde opera la ESE, caracterización presuntiva según el diseño del sistema de tratamiento, Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos, planos del proyecto y del sistema de tratamiento de aguas residuales en medio físico y magnético.

El día 04 de Septiembre de 2015 se expide Auto de inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 24 de Septiembre. Se pagaron los costos de evaluación, trámite y seguimiento según consignación radicada bajo el No. 1600 del 07 de Octubre de 2015. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario La Nación el 10 de Octubre de 2015 y radicado en la CAM No. 1774 del 30 de Octubre de 2015.

Que surtidos los trámites previos y observando el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, mediante Resolución Nº. 2847 calendada 23 de Noviembre de 2015, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS a nombre de la E.S.E SANTA ROSA DE LIMA identificada con Nit. Nº 813.011.027–5, entidad que presta los servicios de Salud en el municipio de Paicol; permiso en el cual se autorizó la descarga de vertimiento de aguas residuales industriales al alcantarillado público del área urbana del municipio de Paicol en un caudal de 0,064 lit/seg con un tiempo de descarga de 8 horas/día y una frecuencia de 20 días/mes en las coordenadas origen Bogotá X: 811421; Y: 762605 a una altura de 881 m.s.n.m.

Que dentro del artículo quinto (5º) de la Resolución de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Industriales a nombre de la E.S.E SANTA ROSA DE LIMA, se determinó como obligación para el beneficiario del permiso, realizar la construcción de un

sistema de tratamiento previo al vertimiento a la red de alcantarillado público en un tiempo no superior a seis (6) meses. Igualmente, dentro del mismo artículo se exige a la E.S.E SANTA ROSA DE LIMA, informar a la CAM sobre cualquier modificación total o parcial que se efectúe y que implique modificaciones a las condiciones aprobadas por la Corporación.

Que mediante oficio remitido por la E.S.E SANTA ROSA DE LIMA del municipio de Paicol bajo el radicado CAM-20163200166792 fechado 23 de Agosto del presente año, la Gerente de la E.S.E, Doctora YENID TRUJILLO TRUJILLO solicita ampliación del término de seis (6) meses, fijado por la Corporación para delantar las obras que comprenden el sistema de tratamiento previo de las aguas residuales industriales generadas en las instalaciones de la E.S.E; argumentando en su solicitud que debido a que se cuentan con recursos Departamentales y Municipales se adelantará la demolición de las actuales instalaciones de la E.S.E para construir una nueva unidad (remodelación); por lo que manifiesta que sería ineficiente invertir recursos en la construcción del sistema de tratamiento requerido por la Corporación, para luego demoler y volver a iniciar obras de remodelación. Dentro del oficio la Gerente incluye como anexos: 1) Copia de la presentación del Proyecto "AMPLIACIÓN DE LA E.S.E SANTA ROSA DE LIMA (PRIMERA ETAPA) DEL MUNICIPIO DE PAICOL – HUILA"; en el cual se incluye información específica del proyecto.

Que analizando la solicitud presentada por parte de la Gerente de la E.S.E SANTA ROSA DE LIMA del municipio de Paicol, la Territorial considera que es pertinente otorgar una prórroga del término otorgado para la realización y construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales exigido para el funcionamiento de la E.S.E, entendiendo que, tal y como manifiesta la Representante de la Entidad, sería inoficioso realizar la inversión en un Sistema de Tratamiento previo a las obras de demolición y remodelación de aquellas instalaciones; obras que ya se encuentran plenamente definidas y estructuradas en el Plan de Inversión Municipal.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Nº. 2847 proferida el día 23 de Noviembre de 2015, a través de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos líquidos a nombre de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE PAICOL (HUILA)**, identificada con Nit. Nº 813.011.027 – 5, actuando como Representante Legal la señora **YENID TRUJILLO TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 65.783.472 expedida en Ibagué (Tolima), o quien haga sus veces, autorizando los vertimientos correspondiente a las aguas residuales no domesticas de las actividades derivadas de la atención a la salud humana, descargadas

al alcantarillado público del área urbana del municipio de Paicol, en un caudal de 0,064 lit/seg con un tiempo de descarga de 8 horas/día y una frecuencia de 20 días/mes en las coordenadas origen Bogotá X: 811421; Y: 762605 a una altura de 881 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la prórroga en término solicitada por la Gerente de la E.S.E SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNCIPIO DE PAICOL, concediendo nuevo plazo de tres (3) meses contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo, para que se de cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo quinto (5°) de la Resolución N°. 2847 de 2015; referente a la construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales requerido por la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución N°. 2847 de 2015, al no ser objeto de modificación alguna, conservan su estado y finalidad original.

ARTICULO CUARTO: A partir del año 2016, el beneficiario deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 0631 de fecha 17 de marzo de 2015, la cual establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, cuyo artículo 14° manifiesta "***PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES - ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - ATENCIÓN MÉDICA CON Y SIN INTERNACIÓN, PERO PARA LOS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES SE DEBERÁN TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 SEGÚN EL PARÁMETRO DEBIDO A QUE EL VERTIMIENTO SE REALIZA AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.***

Actividad: Actividades de atención a la salud humana – Atención médica con o sin internación.

Comprende la prestación de servicios de salud debidamente habilitados, a través de atención hospitalaria y ambulatoria.

Incluye:

- Los servicios de salud de tipo curativo, de diagnóstico, de prevención y de rehabilitación a corto y a largo plazo que contienen un componente importante de supervisión o vigilancia directa de médicos titulados.
- Las actividades de atención odontológica de carácter general o especializado, y actividades de atención de salud que no realizan hospitales ni médicos, sino profesionales paramédicos legalmente facultados para tratar a pacientes.

ARTICULO QUINTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el permiso de vertimientos otorgado.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la

presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

DTO 3-222-2015
Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo